

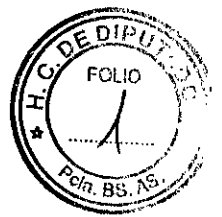


Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

431

116-17



## PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

### LEY:

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el artículo 1º de la Ley Nº 6.982 - INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL (I.O.M.A.), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º: Ratifícase la creación del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), que funcionará como entidad autárquica con capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo con las funciones establecidas en la presente ley y realizará en la Provincia todos los fines del Estado en materia Médico Asistencial para sus agentes en actividad o pasividad y para sectores de la actividad pública y privada que adhieran a su régimen. La actividad del Organismo se orientará en la planificación de un sistema sanitario asistencial para todo el ámbito de la Provincia, teniendo como premisa fundamental la libre elección del médico por parte de los usuarios, reafirmando el sistema de Obra Social abierta y arancelada.

**El Estado Provincial garantiza el funcionamiento del Instituto, la intangibilidad de su patrimonio y el cumplimiento de sus fines."**

**ARTÍCULO 2º:** Modifíquese el artículo 2º de la Ley Nº 6.982 - INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL (I.O.M.A.), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 2º: El Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires estará administrado por un Directorio integrado de la siguiente forma:**

- a. **Un presidente designado por el Poder Ejecutivo seleccionado de una terna que surgirá de un acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados y permanecerá en el cargo tres años, pudiendo ser designado por un segundo período;**



Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



- b. Cuatro directores en representación del Estado Provincial, propuestos por el Poder Ejecutivo y acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados;**
- c. Siete Directores representantes de los afiliados obligatorios que serán elegidos por el voto secreto y obligatorio de los afiliados, cuya integración responderá a las siguientes áreas: 1) Personal docente del Estado Provincial, dos (2); 2) Personal administrativo del Estado Provincial, dos (2); 3) Personal dependiente de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Buenos Aires, uno (1); 4) Personal dependiente de los Municipios, uno (1); 5) Personal dependiente del Poder Legislativo, uno (1); 6) Personal dependiente del Poder Judicial, uno (1).**

Las designaciones se efectuarán a propuesta de las Organizaciones Gremiales, y los afiliados obligatorios a que se refiere este artículo podrán ser tanto activos como pasivos. La representación gremial de los afiliados obligatorios se registrará por lo dispuesto en la Ley N° 23.551, y la instrumentación electoral quedará a cargo de la autoridad administrativa laboral competente con la participación de las organizaciones gremiales.

Ninguno de estos funcionarios mencionados en los apartados b y c podrá ser reelecto ni removido de sus cargos sin justa causa.

**ARTÍCULO 3º:** Modifíquese el artículo 3º de la Ley N° 6.982 - INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL (I.O.M.A.), el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"ARTICULO 3º: Para poder sesionar el Directorio, deberá contar con un quórum no menor de siete (7) miembros, incluyendo el presidente. Todos los integrantes del Directorio tendrán (1) voto. Las decisiones se tomarán por simple mayoría, teniendo el presidente doble voto en caso de empate".**

**ARTÍCULO 4º:** Modifíquese el artículo 6º de la Ley N° 6.982 - INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL (I.O.M.A.), el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"ARTICULO 6º: Con exclusión del Presidente los demás miembros del Directorio durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser designados y /o elegidos por único nuevo período".**



Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



**ARTÍCULO 5º:** Incorpórese nuevo artículo 25º de la Ley Nº 6.982 - INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL (I.O.M.A.), que quedará redactado de la siguiente forma:

**"ARTICULO 25º: Créase el Consejo Consultivo Gremial, que se integrará con un (1) representante que elegirá cada una de las Entidades con personería gremial y representación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, que represente a los afiliados obligatorios del I.O.M.A".**

**ARTÍCULO 6º:** Incorpórese nuevo artículo 26º de la Ley Nº 6.982 - INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL (I.O.M.A.), que quedará redactado de la siguiente forma:

**"ARTICULO 26º: Establézcase que las personas físicas, son designación y representan a las Entidades Gremiales en el Consejo Consultivo Gremial, durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser designados y/o elegidos por un nuevo período".**

**ARTÍCULO 7º:** Incorpórese nuevo artículo 27º de la Ley Nº 6.982 - INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL (I.O.M.A.), que quedará redactado de la siguiente forma:

**"ARTICULO 27º: Determínese que los representantes de las Entidades en el Consejo Consultivo Gremial desempeñarán sus funciones con carácter "ad Honórem", y su remoción, revocatoria o reemplazo queda supeditado a las normas internas de cada organización".**

**ARTÍCULO 8º:** Incorpórese nuevo artículo 28º de la Ley Nº 6.982 - INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL (I.O.M.A.), que quedará redactado de la siguiente forma:

**"ARTICULO 28º: El Consejo Consultivo Gremial tendrá las siguientes funciones:**

- a.- Dictar el reglamento interno de funcionamiento, estableciendo sus funciones, pero en ningún podrá arrogarse facultades directivas asignadas al Directorio del IOMA prescripto por este cuerpo normativo;
- b.- Emitir opinión no vinculante con modalidad técnica de recomendación, que será elevada en la forma de estilo al Honorable Directorio;
- c.- Elevar a consideración y decisión del Directorio las propuestas que estime convenientes;



Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



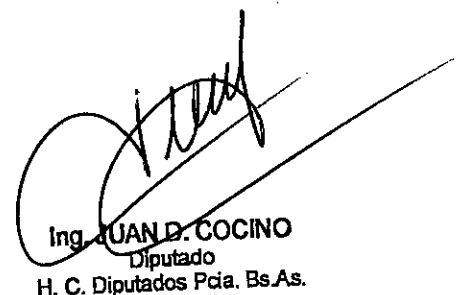
- d.- Participar de las acciones de representación, integrando las comitivas en los términos y con el alcance que establezca para cada caso el Honorable Directorio del IOMA;
- e.- Proponer reformas a la normativa reglamentaria, ejecución de convenios o modalidad operativa de las prestaciones;
- f.- Ejecutar un sistema de información, orientación y promoción personalizada de los servicios de la Obra Social;
- g.- Acentuar la presencia de la Obra Social en la vida cotidiana provocando la resolución personalizada de demandas e inquietudes de los afiliados de cada repartición;
- h.- Comunicar y fomentar la promoción de los programas preventivos de la salud;
- i.- Captar necesidades y demandas latentes de los afiliados y direccionarlas para su satisfacción;
- j.- Toda otra actividad o función que favorezca a los intereses de trabajadores, siendo no enunciativa la presente descripción.

**ARTÍCULO 9º:** Incorpórese nuevo artículo 29º de la Ley Nº 6.982 - INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL (I.O.M.A.), que quedará redactado de la siguiente forma:

**"ARTICULO 29º: Derogase toda normativa que se oponga a la presente".**

**ARTÍCULO 10º:** Determínese que el Poder Ejecutivo -a través de la autoridad de aplicación- proceda a reglamentar los artículos contenidos en esta iniciativa, armonizando el plexo normativo único vigente.

**ARTÍCULO 11º:** De forma.-

  
Ing. JUAN D. COCINO  
Diputado  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



## **FUNDAMENTOS**

El 20 febrero de 1957 se crea el IOMA (Instituto de Obra Médico Asistencial) por el Decreto-Ley N° 2452 sancionado en acuerdo de Ministros por la intervención federal de la Provincia de Buenos Aires. En su artículo 27, la norma disponía que "la Suprema Corte de Justicia, la Honorable Legislatura y las Municipalidades podrían adherirse al régimen creado, y en tal circunstancia el personal de sus dependencias tendría los mismos derechos y obligaciones que los estipulados para los integrantes de la Administración General".

IOMA nace como organismo no autárquico sino descentralizado dependiente del Ministerio de Salud, y con el objetivo expreso de proveer cobertura médico asistencial, excluyendo al resto de los servicios sociales que figuraban en el proyecto original.

A partir del 12 de marzo de 1957, según lo dispuso el Decreto-Ley, "todas las instituciones de obras médico asistenciales oficiales existentes pasan a depender del IOMA, que se haría cargo de sus activos y pasivos".

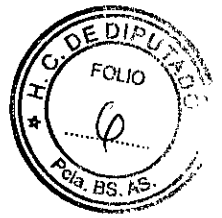
La dirección y administración del Instituto estaba ejercida por un Director designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio del área. Este era asistido por un Consejo Asesor integrado por los representantes de los distintos Ministerios, Secretaría General de la Gobernación, Policía y de los otros poderes; además de aconsejar fundadamente toda cuestión vinculada con el funcionamiento del Instituto, el cuerpo debía vigilar las recaudaciones e inversiones, fiscalizar el cumplimiento de los fines médico-asistenciales y ejercer las demás funciones de asesoramiento. La orientación técnica estaba a cargo del cuerpo profesional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El espacio que se les asignaba a los trabajadores, es decir a los beneficiarios, en la conducción y administración de su propia obra social era inexistente; Se consideraron afiliados directos y obligatorios a "todo el personal en actividad dependiente de cualquier organismo de la Administración General de la Provincia, los jubilados y pensionados de dicha Administración". Los beneficios alcanzaron al grupo familiar primario.

El Instituto se creó para proporcionar los siguientes beneficios: medicina general



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*



y especializada en consultorio y domicilio, internaciones en establecimientos asistenciales, servicios auxiliares (análisis de laboratorio, radiografías, masoterapia), asistencia odontológica y provisión de medicamentos.

Las corporaciones de prestadores han cumplido un rol central en el desarrollo del modelo prestacional del IOMA y son los actores predominantes en la puja de poder al interior de la organización, destacándose la influencia no siempre positiva en la definición de los convenios, determinando la orientación al consumo y la elección del efector.

Cabe destacar que los sistemas de control a cargo de IOMA son orientados casi exclusivamente a la auditoría financiera, jerarquizándose la información referida a tasas de usos para ser incorporados en el cálculo de los convenios de riesgo, y siendo menester hacer un "seguimiento monitoreo" espontaneo y dinámico con respecto tanto a la cantidad como calidad de las prestaciones.

El 12 de abril de 2004, con la firma del Decreto 599/04 por parte del Gobernador Felipe Solá, se resuelve la discriminación entre cónyuges que contenían las normas del IOMA, y con esta normativa se puso fin a una situación que llevaba 46 años de vigencia, permitiendo que las afiliadas obligatorias actuales puedan optar por tener a su marido a cargo.

En la actualidad IOMA brinda cobertura a más de un millón y medio de beneficiarios del estado provincial.

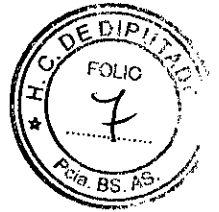
El Instituto de Obra Médico Asistencial - I.O.M.A-, se encuentra organizado como una entidad autárquica con capacidad legal para actuar tanto en el ámbito público como privado, y bajo las actuales prescripciones de la Ley N° 6.982 .

La naturaleza jurídica del organismo es la de constituir un ente descentralizado, con personalidad jurídica propia, sujeta al control administrativo del Estado provincial, y en un Estado de Derecho, estructurado de conformidad con la forma republicana de gobierno, las funciones del mismo se encuentran divididas en distintos poderes.

En los países que como el nuestro se ha adoptado la forma federal de Estado, y las provincias que lo componen tienen un poder constituyente secundario, condicionado



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*



por el artículo 5º de la Constitución Nacional que le impone a las mismas, entre otras cosas, la obligación de asegurar el sistema representativo y republicano de gobierno.

En los tiempos que corren resulta inconcebible que en el Directorio de un ente autárquico como el I.O.M.A., que tiene a su cargo la responsabilidad de brindar atención médico asistencial a la totalidad de los agentes en actividad y pasividad de los tres poderes del Estado, como así también de los municipios, no haya representación elegida en forma directa por los afiliados y que los representantes del pueblo a través de los legisladores queden excluidos de la designación de sus autoridades, ya que los diputados y senadores, como es sabido, tiene dos funciones básicas, a saber: la de legislar, por una parte, y la de controlar al Órgano con funciones ejecutivas, por la otra.

En esta línea de pensamiento, entendemos que resulta necesario e impostergable incorporar al Directorio del I.O.M.A., representantes electos por el acuerdo de la Cámaras de Diputados.

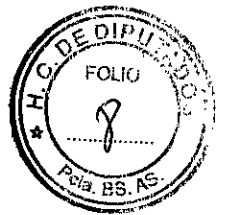
Como lógica consecuencia de ello, corresponde asimismo hacer las adaptaciones al texto legal, relativas al quórum necesario para sesionar, como así también en lo atinente a la duración en el cargo de los miembros que representan al Poder Legislativo, en función de la periodicidad de los mandatos populares.

Adviértase que el proyecto que se propicia resulta por demás prudente y atinado, tanto desde una perspectiva jurídica como política, ya que en definitiva el Poder Ejecutivo tiene siempre la posibilidad de dirimir la cuestión con el doble voto de la presidencia, ya que el mismo surge de una terna que se eleva a esta Honorable Cámara, en el supuesto de producirse un empate, pero al mismo tiempo se le permite a los representantes de los propios afiliados para que los mismos puedan tener un cabal conocimiento del modo en que se gobierna y administra el ente autárquico en cuestión.

No dejan de ser relevantes los aspectos republicanos reseñados, que necesariamente deben consagrar la participación de los trabajadores, pilar fundamental del sustento del organismo y dónde su integración no puede ser soslayada; es más debe predominar su rol en el Directorio, sin contemplar los cambios circunstanciales de las administraciones, toda vez que debe perseguirse la continuidad de la política pública en defensa de los trabajadores activos y pasivos.



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

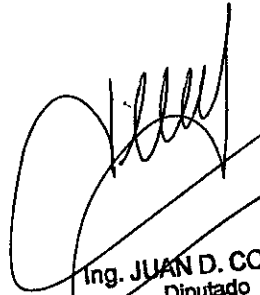


Particularmente consagramos la necesidad de jerarquizar el status que reviste en la actualidad el Consejo Consultivo Gremial, que creado por Decreto 3145 del 17 de diciembre de 2004, se integra con representante de las Entidades con personería gremial en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, que represente a los afiliados obligatorios del I.O.M.A.

Debemos destacar por honestidad intelectual los precedentes legislativos que fueron analizados e interpretados en su finalidad de perseguir un sano y progresivo crecimiento del IOMA, en beneficio de los trabajadores, y en esa inteligencia citamos a los Proyectos de Ley presentados por Adolfo Aguirre Ortman (D- 2961/98-99), Walter D. Martello (D-1049/13-14), y Juan Carlos Juarez (D- 693/14-15).

En definitiva, entendemos que la presente iniciativa compatibiliza del modo más ecuánime las atribuciones y obligaciones de todos los sectores, es decir, el Poder Ejecutivo, el Legislativo y los afiliados obligatorios al Instituto.

Por los motivos expuestos solicito a los Sres Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
Ing. JUAN D. COCINO  
Diputado  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.